Fuente 1

TEXTO DE Mª CRISTINA DE BORBÓN EN EL INICIO DE LA REGÈNCIA (4 octubre1833)

Sumergida en el más profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto Esposo y Soberano, sólo una obligación sagrada (...), pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectación que excita siempre un nuevo reinado, crece más con la incertidumbre sobre la administración pública en la menor edad del monarca: para disipar esa incertidumbre (...), he creído de mi deber anticipar (...) los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del Rey (...), durante la minoría de la Reina, mi muy cara y amada Hija Doña Isabel.
La Religión y la Monarquía (...), serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza. (...).
Tengo la más íntima satisfacción de que sea un deber para mí conservar intacto el depósito de autoridad real que se me ha confiado.
Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la Monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en un principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno de un país es aquella a que está acostumbrado*(...). Mas no por eso dejaré estática y sin cultivo esta preciosa posesión [pues] no ignoro (...) los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administración pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, (...) serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente a la disminución de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; a la recta y profunda administración de la justicia; a la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza.*
Guardaré inviolablemente los pactos contraídos con otros Estados y respetaré la independencia de todos: sólo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe a España por justicia y por correspondencia.
Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un día esta gran nación, recobrada de sus dolencias, a mi augusta Hija (...).

En el Palacio de Madrid a 4 de octubre de 1833. Fdº: Yo la Reina Gobernadora.

Fuente 2

DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZÁBAL

Real Decreto declarando la Venta de bienes del Clero (19 de febrero de 1836).
" Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces, que han venido a ser propiedad de la Nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas que no podrían conseguirse por entero en su actual estado (…) Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa hija la reina doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:
Artículo 1º. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la Nación por cualquier motivo.
Artículo 2º. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con este objeto deben quedar excluidos de la venta pública.
Artículo 4º. Que todos los medios rústicos susceptibles de división, sin menoscabo de su valor, o sin graves dificultades para su propia venta, se distribuyan en el mayor número de partes o suertes que se pudiere.
5º. Que estas suertes se pongan en venta con total separación, como si cada una hubiese compuesto una propiedad aislada.
Cualquier español o extranjero tendrá la facultad para pedir por escrito la tasación de la finca ….El pago del precio de la rematada se hará de una de estas dos formas: con títulos de deuda consolidados o con dinero en efectivo (….)
En el Pardo a 19 de febrero de 1836. D. Juan Álvarez Mendizábal. Gaceta de Madrid, 21 de febrero de 1836.

1.- Describe los tipos de fuentes:

La primera es una fuente primaria, coincidente con los hechos, escrita, personal y pública, dirigida al conjunto de la nación. Se trata del texto redactado por la regente Mª Cristina el 4 de Octubre de 1833, apenas unos días después de la muerte de su esposo Fernando VII, para dar a conocer las líneas maestras de lo que será su reinado. Es, pues, de naturaleza política.
La segunda es primaria, escrita, personal y pública. Es parte del Real decreto, naturaleza jurídico-legal, firmado por el ministro de Hacienda del momento, Mendizábal, por el que quedaba aprobada la llamada desamortización eclesiástica. Esta datada el 21 de febrero de 1836 y publicada en la Gaceta de Madrid, a modo de Boletín Oficial de la época.

2.- Indica as ideas principales contextualizándolas brevemente en la unidad temática correspondiente.

En la primera fuente, Mª Cristina manifiesta sus principios absolutistas, así indica que "mantendrá intacto el depósito de autoridad real que se me ha confiado". Asimismo gobernará arreglo a los usos y costumbres del Antiguo Régimen, "La religión y la monarquía […] serán respetadas , mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza". En el mismo texto hace frecuentes alusiones a la situación temporal de regencia que ella supone y a que es su "augusta hija", entonces con 3 años, la futura reina. Por otra parte no niega ciertas reformas necesarias en la administración.

En la segunda fuente y en el preámbulo de la ley, se establecen dos de los objetivos de la desamortización, a saber, disminuir la deuda pública al tiempo que recaudar dinero. No hay que olvidar que se estaba desarrollando la 1ª guerra carlista, y, por otra parte, mejorar globalmente la economía del país desde un punto de vista liberal " entregar al interés individual la masa de bienes raíces..". En los artículos siguientes se establece los bienes que serán expropiados (1º), los exceptuados (2º), que se subdividan en lo posible las propiedades y se subasten por separado (4º,5º) y quienes podían pujar y el sistema de pago (5º). Un objetivo no reconocido y que no se cumplió fue crear una gran cantidad de propietarios pequeños que al adquirir estas propiedades se mantendrían fieles al liberalismo.

Ambos documentos se inscriben ampliamente en la unidad de consolidación del sistema político, social y económico liberal que comprende la época de Isabel II y el sexenio democrático, concretamente al periodo denominado de las regencias entre 1833 y 1840.

A la muerte del último rey absolutista Fernando VII, su cuarta mujer, Mª Cristina, a pesar de ser ideológicamente absolutista (documento 1) ha de apoyarse en absolutistas reformistas y liberales moderados para mantenerse en el poder y asegurar los derechos dinásticos de su hija Isabel. Además debe hacer frene a la sublevación absolutista encabezada por el hermano de Fernando, Carlos que por el manifiesto de Abrantes no reconoce la anulación de la Ley Sálica que entregaba el futuro del trono a su sobrina. Precisamente una de las finalidades de la desamortización de Mendizábal (documento 2) era recaudar dinero para e esfuerzo de guerra. Al apoyarse en un sector del liberalismo más moderado ha de ofrecerle reformas en ese sentido. Un ejemplo es la división provincial de Javier de Burgos y el Estatuto de Bayona, a modo de Carta Otorgada. No obstante los liberales progresistas, herederos de los veinteañistas del Trienio Liberal, nada contentos con la situación, conseguirán mediante el tradicional procedimiento del golpe de estado tomar el poder tras el pronunciamiento de los sargentos de la Granja (1936). Los progresistas restauran momentáneamente la Constitución de 1812 y la milicia nacional al tiempo que redactan una nueva constitución, de consenso, la de 1837, que reconoce sus principios: No confesionalidad del estado, soberanía nacional, apertura del sufragio censitario, etc.. al tiempo que mantiene principios de moderantismo como el excesivo poder de la corona. Sin embargo las siguientes elecciones serán ganadas por los moderados, los cuales contando con la aprobación de la regente pretenden con su Ley de Ayuntamientos, que los alcaldes sean nombrados por los gobernadores provinciales. Esto provoca un nuevo levantamiento progresista en 1840 que acabará con el exilio de Mª Cristina y el nombramiento como regente del "espadón" Espartero, héroe liberal de la 1ª Guerra Carlista que había finalizado en 1839 tras el acuerdo denominada Abrazo de Vergara. Entre 1840 y 1843 se desarrollaría la regencia de Espartero, en la que éste gobernó casi en régimen dictatorial no contentando ni a moderados ni progresistas. Por fin un golpe de estado moderado encabezado por otro espadón, Narváez, acaba con la regencia y procede a la entronización prematura, con trece años, de Isabel II. *Le seguirá el periodo de su mayoría de edad entre 1843 y 1868, de claro predominio moderado excepto el breve momento del bienio progresista (1854-1856). Tras su expulsión debida a la Revolución Gloriosa de 1868, el sexenio democrático intentará profundizar en un sistema mucho más democrático, incluida la 1ªRepública.*